

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA "TURISMO DEMA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO MANZO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con el apoyo de una empresa con experiencia en todo lo inherente a servicios de una agencia de viajes, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número 48,734 de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público número 16 del Distrito Federal. Inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 80809 de fecha 6 de septiembre de 1985. Registro Federal de Contribuyentes TDE850607LB1.
- II.2 Que el C. Antonio Manzo Hernández en su carácter de Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 48,734 de fecha 06 de junio de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público número 16 del Distrito Federal. El C. Antonio Manzo Hernández, bajo protesta de

decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que cuenta con la Cédula Turística número 309060200400 de fecha 25 de junio de 1985.
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de *Refrendo* número RNP: 201503041097736.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón número 237-A, Colonia Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de agencia de viajes para la adquisición y entrega de boletos aéreos nacionales e internacionales, entrega de boletos de transporte terrestre, así como servicios relacionados con el objeto social de la agencia de manera enunciativa y no limitativa, tales como: reservaciones ante las diferentes líneas aéreas, hospedaje en hoteles ubicados en la República Mexicana como en el extranjero, arrendadoras de autos y autobuses, operadores mayoristas, paquetes y excursiones, en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

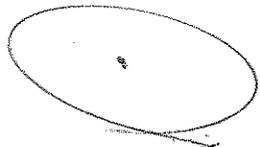
SEGUNDA.- PRECIO. El monto de la operación objeto del presente contrato es de \$180,801.78 (CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 78/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios suministrados en una sola exhibición a más tardar el 30 de mayo de 2017. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es del 01 al 31 de mayo de 2017.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, durante el período de la vigencia, en la o las oficinas que previamente le indique "EL PRD".

APD



SEXTA.- OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR" se obliga a:

- a) Proporcionar a "EL PRD" los boletos y servicios de agencia de viajes que previamente le sea solicitado por el personal debidamente autorizado para ello y siempre y cuando no exista un retraso en los pagos por la expedición de los boletos y servicios que ya hayan sido proporcionados por "EL PRESTADOR" dentro de los plazos de pago y los términos de gracia estipulados en el presente contrato.
- b) "EL PRESTADOR" entregará los boletos de pasaje de avión en el domicilio señalado por "EL PRD", firmando y sellando acuse de recibido, el cual tendrá plena eficacia de que recibió los boletos a su más entera satisfacción, con el objeto de que a partir de la entrega comenzarán a correr los ocho días para su pago.

"EL PRD" se obliga a:

- a) Proporcionar a "EL PRESTADOR" una carta de elegibilidad conteniendo nombres y firmas de las personas autorizadas por "EL PRD" para solicitar cualquiera de los servicios relacionados con el objeto del presente contrato, bajo su plena responsabilidad, debiendo anexarle una copia de su identificación oficial para corroborar nombres y firmas de los autorizados en dicha carta.
- b) "EL PRD" otorga su consentimiento para que "EL PRESTADOR" no entregue y otorgue sus servicios, objeto del presente contrato, a otras personas que no estén listadas en la carta que se menciona en el inciso anterior, salvo que exista autorización por escrito por parte de la persona que en este acto representa a "EL PRD".
- c) Pagar en el plazo de ocho días naturales los boletos de avión, y servicios inherentes a la agencia de viajes, los cuales comenzarán a correr a partir de la entrega o suministro de los servicios que le suministrará "EL PRESTADOR", contando además el obligado que en este acto se le denomina "EL PRD", con un plazo de gracia de ocho días más para efectuar el pago vencido y exigible.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios prestados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

OCTAVA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

- a) La falta de pago oportuno por parte de "EL PRD", en cuyo caso "EL PRESTADOR" podrá suspender de forma inmediata la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Por incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" a las obligaciones establecidas en el presente contrato, en cuyo caso, "EL PRD" tendrá además el derecho de exigir como pena convencional, la cantidad equivalente al 30% de los servicios solicitados y no prestados.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL PRD"

C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

C. ANTONIO MANZO HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
TURISMO DEMA, S.A. DE C.V.